

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241
RAD. 011-2015-00575-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "SI S.A", Contra **ROSAURA RAMOS DE CARVAJAL. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Ana Gabriela Calado Enriquez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 246
RAD. 029-2015-00383-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplida los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **mixto** adelantado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A** Contra **JACQUELINE MEDINA CARDONA** **POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demanda aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

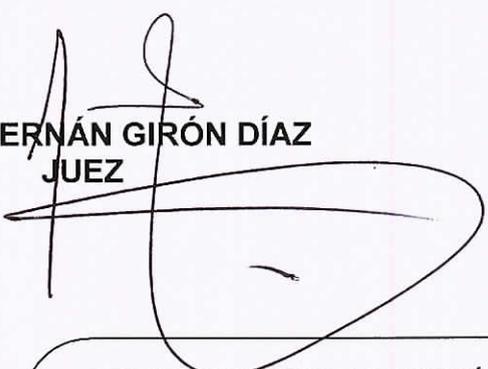
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 950
RAD. 20-2014-00053-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta procedente del **JUZGADO 1 DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, mediante el cual informa que deja a disposición los remanentes, solicitados mediante oficio No.3098 del 1 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249
RAD. 016-2015-00198-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplida los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "BANCO DE OCCIDENTE" Contra **CARLOS ALBERTO GARCIA REBOLLEDO, POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

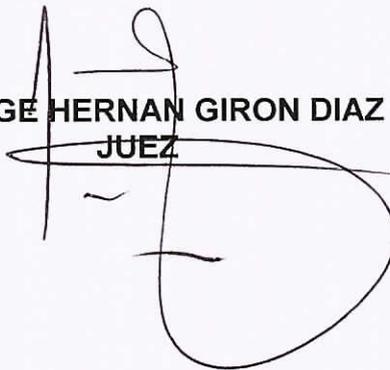
2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demanda aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 MAR 2016
ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

casos de cancelación
Juzgado Municipal de Cali
Ana Gabriela Cajad Enriquez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 MAR 2016'. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 250
RAD. 020-2014-00035-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la representante legal y coadyuvada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplida los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO COLPATRIA MUTIBANCA COLPATRIA S.A**, Contra **LILIANA LOZANO ARAQUE. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte ejecutante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA SALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Salad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 247
RAD. 021-2010-00302-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplida los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** Contra **WALNER GONZÁLEZ MONTENEGRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demanda aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALZAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calzad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 955
RAD. 03-2011-00984-00

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el expediente, se tiene que no es procedente acceder a la misma, toda vez que sobre los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nos. 370-363283, 370-363288 y 370-363289, se ha decretado la medida de embargo y posteriormente la de secuestro como se evidencia a folios 18, 28, 70; así mismo se libraron los respectivos despachos comisorios como consta a folios 29, 40, 41 y 71 todos del C#2.

Ahora bien, es de resaltar que en auto fechado 12 de junio de 2015 visto a folio 59 del C#2, igualmente se resolvió al apoderado de la parte actora la misma solicitud, conminándola para que este más atenta a las actuaciones surtidas en el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la petición del apoderado judicial de la parte actora por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
Cali, Colombia
Ana Gabriela Calad Enriquez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258
RAD. 06-2014-00861-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **“COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA, Contra ALEXANDRA SHIRLEY MEDINA CALLE y BLANCA NUBIA CALLE. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 4 MAR 2016

ANA GABRIELA  ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enríquez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257
RAD. 019-2013-00484-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “BANCO BBVA COLOMBIA”, Contra **JOEL ORTIZ ANGULO. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ciudad de Cali
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258
RAD. 017-2015-00454-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERAS DEL RIO P.H**”, Contra **NAYDA RUIZ MORALES. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN DE LAS CUOTAS EN MORA, INTERESES DE MORA, GASTOS DEL PROCESO y HONORARIO DE ABOGADO HASTA EL 09 MES DE FEBRERO 2016.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CAJALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados y Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cajalad Enríquez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 255
RAD. 07-2014-00459-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el demandante y coadyuvado por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**JOSE AMETH CEBALLOS JARAMILLO, Contra VIGILANCIA y SEGURIDAD FARALLONES LTDA y UNIDAD RESIDENCIAL SORRENTO I. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**”
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAZOR ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Sede: Calad
Ana Gabriela Calazor Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 943
RAD. 32-2014-00251-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta del oficio No.1515, procedente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali, mediante el cual informa que la medida de embargo se dejó sin efecto, por orden del embargo bajo el proceso Ejecutivo Mixto con título Prendario emanado del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA ALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Alad Enríquez
SECRETARIA



100

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 914
RAD. 32-2014-00251-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calado Enriquez

cp



1000

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

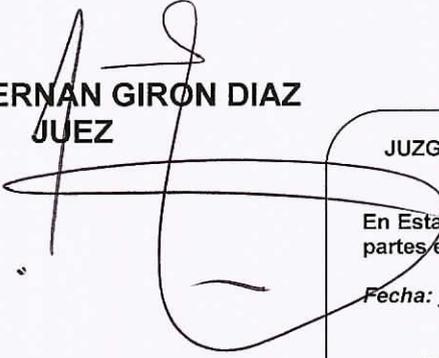
AUTO DE SUSTANCIACION No. 952
RAD. 025-2015-00517-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

-PREVIO a resolver sobre la terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales, conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito actualizada, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.C., como quiera que no obra liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calado Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016'

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 212
RAD. 05-2009-00894**

En atención al memorial glosado a folio 49 del cuaderno No.1, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título que posea en forma individual o conjunta por los demandados **MARIA CLEMENCIA BECERRA C.**, quien se identifica con C.C. **31.224.076** y **LUIS GONZALO FUENTES BECERRA** identificado con C.C. **94.411.417**, en las cuentas bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **LIBRAR** oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$12.000.000.00** m/cte., ordenándoles que los dineros producto del mismo deberán ser consignados en la cuanta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016'

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Ana Gabriela Cajad Enriquez

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 917
RAD. 28-2014-00675-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la orden de pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

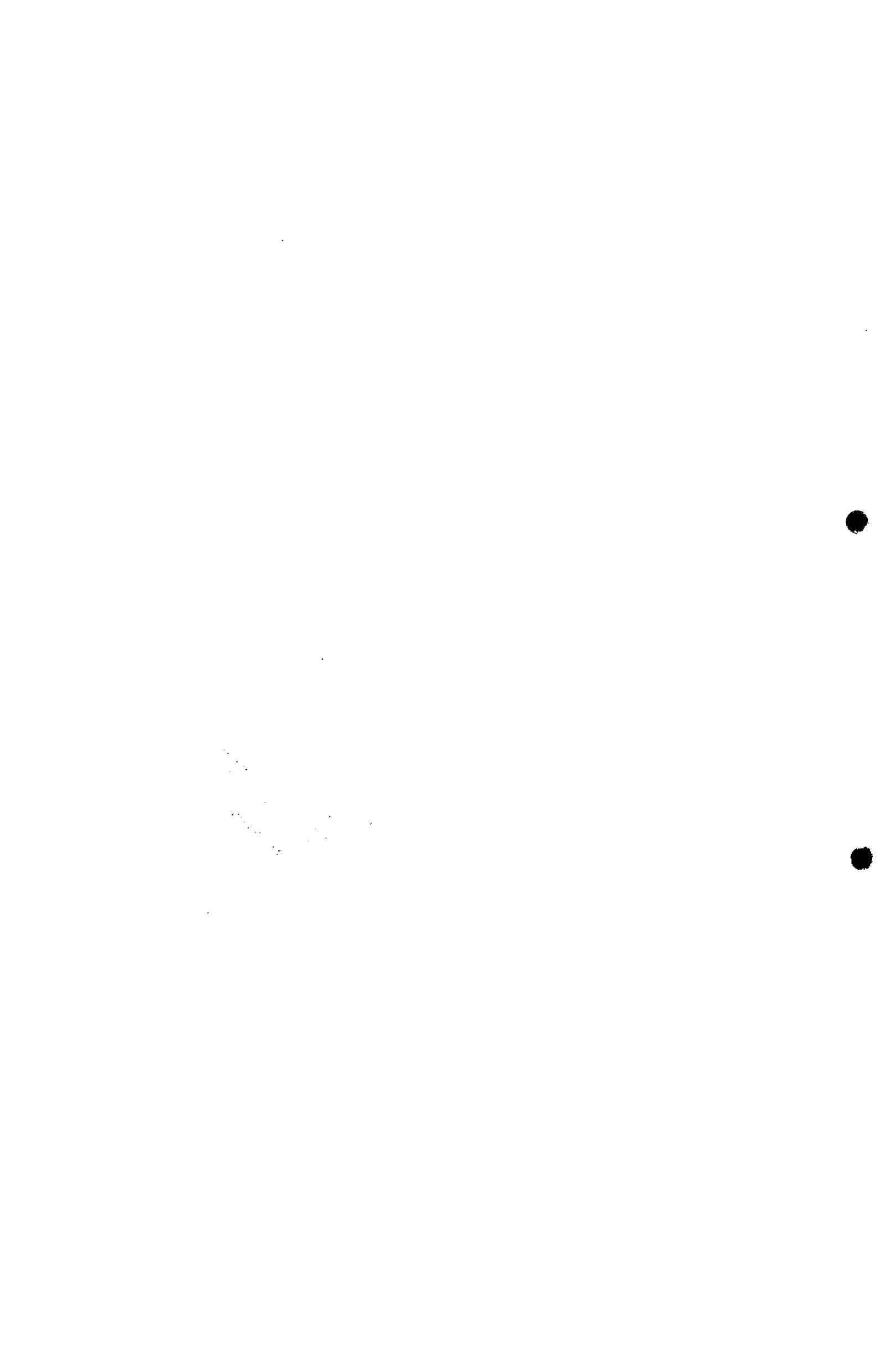
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARÍA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240
RAD. 02-2011-00043-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada especial de la parte actora y coadyuvado por la apoderada judicial, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "BANCO DE BOGOTA", Contra la **SOCIEDAD COMPROCOL LTDA, JULIAN ANDRES BRAVO VALENCIA y JOHANNA PINILLA RIOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 MAR 2016
ANA GABRIELA CAZAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
ANA GABRIELA CAZAD ENRIQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 248
RAD. 021-2009-01232-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplida los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **LEASING BOLÍVAR S.A hoy BANCO DAVIVIENDA S.A** Contra **CARLOS HUMBERTO LOPEZ CARVAJAL. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demanda aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 949
RAD. 10-2014-00837-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, para los fines pertinentes, respuesta allegada por del BANCO DE BOGOTA, por medio del cual envía copia de consignación de Depósito Judicial por la suma de \$100.455.00 m/cte., para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA



11/11/11

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, : 10 2 MAR 2016

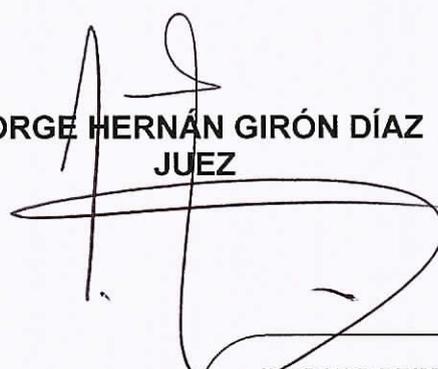
**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 948
RAD. 20-2014-132-**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de fecha 29 de enero de 2016, visto a folio 66.

NOTIFÍQUESE,


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

10/10/10



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 245
RAD. 05-2013-00206-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**CONJUNTO RESIDENCIAL ATABANZA**”, Contra **MARTHA VELOZA SANCHEZ. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., con la constancia que la obligación y la garantía continua vigentes. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte ejecutante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA OJEDA ENRIQUEZ

**Juzgado 1º de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Ojeda Enriquez
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243
RAD. 11-1998-00180-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por el **EDIFICIO ALFEREZ**, contra el demandado **JAIME MARTINEZ GONZALEZ**, que cursa en el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**, radicado bajo la partida No. **02-2013-853**.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **MARIA NELA VILLAREAL**, contra el demandado **JAIME MARTINEZ GONZALEZ**, que cursa en el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**, radicado bajo la partida No. **2005-155**.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros consignados o que llegaran a consignar o por cualquier concepto tengan los demandados **JAIME MARTINEZ GONZALEZ** quien se identifica con C.C. **16.628.899**, **JORGE HORACIO ARIAS HERRERA** quien se identifica con C.C. **6.039.891** y **JORGE ORLANDO LOPEZ GOMEZ** identificado con C.C. **14.442.991**, en las cuentas bancarias aludidas en el escrito que antecede.

4.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados, así como también librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$27.450.000.00** m/cte., ordenándoles que los dineros producto del mismo deberán ser consignados en la cuanta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

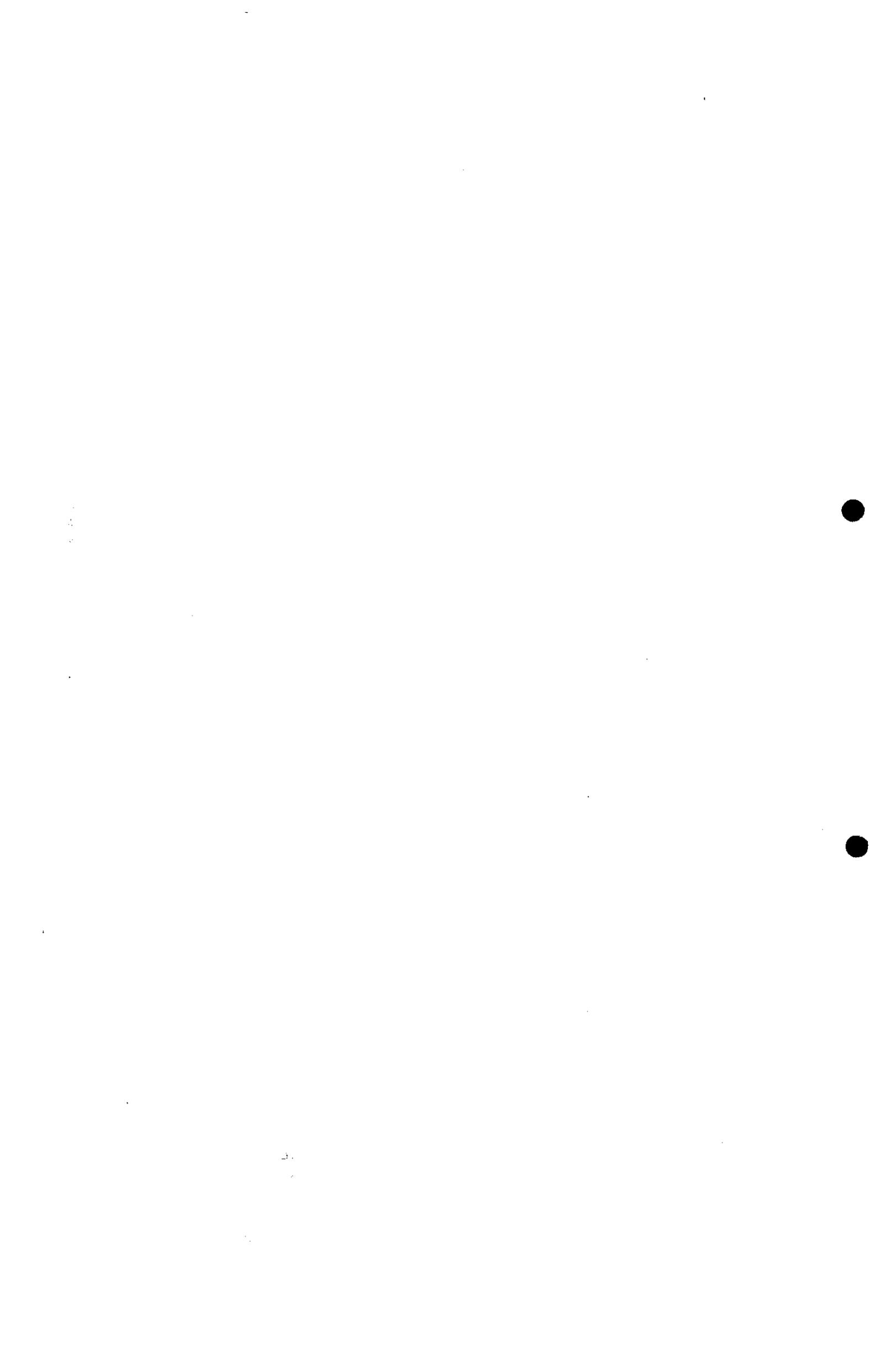
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10/2 MAR 2016

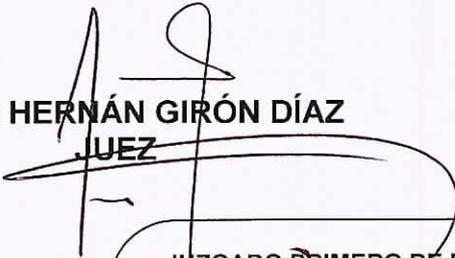
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 958
RAD. 34-2013-00830-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No.618 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS, aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/4 MAR 2016

ANA GABRIELA ALDAS ENRIQUEZ

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Aldas Enriquez*

ok

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 947
RAD. 29-2015-00113-00

Observa el despacho que el numeral 4 del auto fechado 04 de febrero de 2016, obrante a folio 79 del C#1, debe corregirse, toda vez debía oficiarse al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de oralidad de Cali y no el que allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral cuarto del auto fechado 04 de febrero de 2016, el cual quedará así:

"4.- POR SECRETARIA oficiese al Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al curador ad-liten FERNANDO CARDONA COMEZ, quien se identifica con C.C. 14.941.446 de Cali, del título judicial constituido, previa verificación de su existencia, por concepto de gastos de curaduría por la suma de \$664.350.00.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 04 MAR 2016
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
ANA SOBRIE CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

cp



[Faint, illegible handwritten or printed text]

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.242
RAD. 03-2012-00914-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por "BCSC S.A", Contra **JAIR HENAO GONZALEZ y MADALIVE MARJA MONTERO CIFUENTES. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ENERO 2016.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., con la constancia que la obligación y la garantía continua vigentes. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte ejecutante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali



10

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 MAR 2016'. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016'

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274
RAD. 013-2013-00531-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplida los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **singular** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL No.5 LOS ARRAYANES** Contra **LIZETH MEDINA RUIZ. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

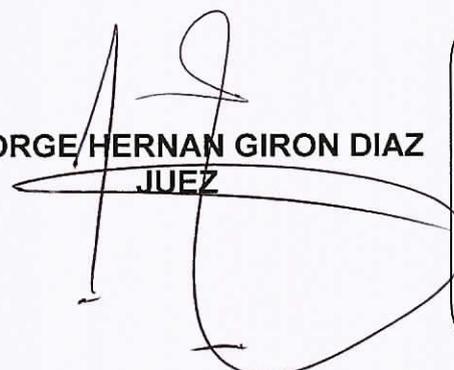
2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demanda aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2016'
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 958
RAD. 03-2012-00426-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la orden de pago de depósitos judiciales a favor del apoderado judicial de la parte actora, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CACABENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10² MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 262
RAD. 08-2010-00103-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

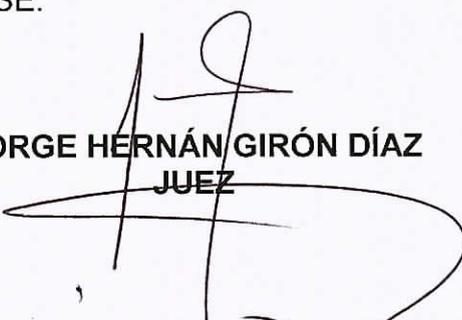
RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la señora **CARMENZA AMU**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.597.396**, como empleada la sociedad PORTAFOLIO LABORAL S.A.S. de esta ciudad.

2.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la señora **BEATRIZ SALINAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.856.899** como empleada de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE –UNILIBRE ubicada en la Av3 N 24 N -150 de esta ciudad.

3.- POR SECRETARIA librense los oficios correspondientes, limitando el embargo a la suma de **\$33.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 10° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957
RAD. 06-2013-00608-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la medida solicitada por cuanto la misma ya fue decretada mediante Auto interlocutorio No. 1124 del 9 de septiembre de 2015 visto a folio 49 C#2.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

100



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 958
RAD. 06-2013-00608-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de fecha 30 de noviembre de 2015 visto a folio 78 del C#1.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA



100

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 261
RAD. 02-2012-00090-00**

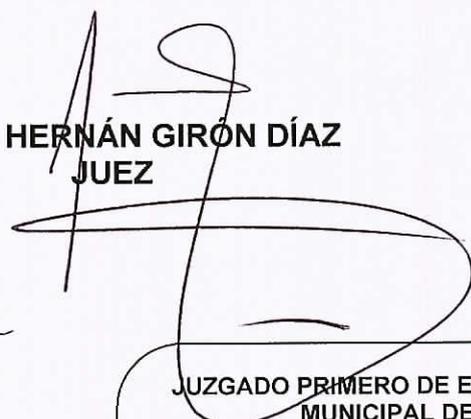
Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión por parte de **COLPENSIONES**, a la demandada **MARIA LUZ MILA GRISALES DE RODRIGUEZ**, quien se identifica con C.C. No. **29.020.150**.

2.- LIBRAR oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$20.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 MAR 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Ana Gabriela Calado Enríquez*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213
RAD. 020-2014-00285-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderado judicial de la parte actora, cumplida los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **singular** adelantado por **BANCO BBVA** Contra **ELIZABETH GÓMEZ GÓMEZ POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demanda aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 MAR 2016

ANA GABRIELA ALVARO ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Alvarado Enríquez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259
RAD. 04-2008-00731-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplida los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"BANCO COLPATRIA"** Contra **MARIA ELENA SOTO RODRIGUEZ POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demanda aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enríquez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244
RAD. 025-2014-00500-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora y coadyuvada por la demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **JAVIER HERNÁN CARMONA**, Contra **GLORIA AMPARO LÓPEZ GONZÁLEZ. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE 2015.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la parte demandante.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., con la constancia que la obligación y la garantía continua vigentes. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte ejecutante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CAZAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cazad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 260
RAD. 025-2008-00775-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1. REANUDAR** el trámite de las presentes diligencias, toda vez que la parte actora solicita la terminación del presente proceso.
- 2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**UNIDAD RESIDENCIAL MARCOS FIDEL SUAREZ**”, Contra **ROSALBA FONSECA y RAMIRO ECHEVERRY. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ENERO 2016.**
- 3.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 4.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., con la constancia que la obligación y la garantía continua vigentes. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte ejecutante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CATED ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251
RAD. 032-2012-00850-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplida los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **MIXTO** adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"** Contra **FERNANDO ARCESIO GONZALEZ CHAVEZ, JUAN SEBASTIAN GONZALEZ OSPINA y CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ** **POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor., los cuales deben ser entregados a la apoderada de la parte demandante.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demanda aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calado Enríquez

32

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 959
RAD. 011-2015-00575-00

Visto el escrito que antecede el Despacho resuelve;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el certificado de tradición donde consta la inscripción de la mediada decretada, aportado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 4 MAR 2016
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calvo Enriquez
Secretaria



11

